

PARADIGMAS EN LA REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE TRABAJAN, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

PARADIGMS IN REGULATING THE PROTECTION OF CHILDREN WORKING IN THE PROVINCE OF CHICLAYO

Katherine Lissette Vela Cabanillas¹
Yilda Paola Paredes Masache²

RESUMEN

En el Perú existen niños, niñas que trabajan, y que se encuentran desprotegidos por el Estado y la Sociedad. El Código de los niños y adolescentes Ley N° 27337 regula el trabajo solo para el adolescente, dejando de lado la protección a los niños y niñas trabajadores, evidenciando empirismos normativos; es decir, la norma no se adecua a la realidad de este fenómeno social. Asimismo, se percibe la existencia de dos posturas (paradigmas); la teoría paternalista, que busca la erradicación del trabajo infantil como medio de protección y la mirada liberal, que considera que ante la existencia de niños y niñas que trabajan, estos, deben tener condiciones dignas de trabajo acompañadas de salud, educación y recreación. Ante lo expuesto se considera que existen discrepancias teóricas.

De la investigación se concluye que la inexistencia de protección por parte de la norma a los niños y niñas trabajadores, ha traído como consecuencia que las políticas públicas en todos los niveles gubernamentales y las instituciones encargadas de ejecutar estas, procuren más el ocultamiento del trabajo de niños y niñas, que realmente encontrar la solución al fenómeno social. Por lo cual; se recomienda, que mediante iniciativa legislativa se promueve la creación de un nuevo código que incluya las realidades del contexto social actual que presentan los niños, niñas y adolescentes trabajadores; además, para su cumplimiento, el estado debe crear políticas públicas que integren educación, salud, recreación y trabajo, con presupuesto adecuado.

Palabras claves: Protección, interés superior del niño, regulación del trabajo de niños y niñas, paradigmas.

ABSTRAC

In Peru there are children who work, and who are unprotected by the State and Society. The Code of children and adolescents Law No. 27337 regulates only work for the teenager, leaving aside the protection of working children, demonstrating regulatory empiricisms; that is, the standard does not conform to the reality of this social phenomenon. Also perceives the existence of two positions (paradigms); paternalistic theory that seeks to eradicate child labor as a means of protection and the liberal view, which considers that given the existence of children working, they should have decent working conditions accompanied by health, education and recreation. Given the above it is considered that there are theoretical discrepancies.

Research concludes that the lack of protection by the law to the working children, has resulted in public policies at all levels of government and institutions responsible for implementing these, seek more concealment of work children, you really find the solution to the social phenomenon. Whereby; it is recommended that legislative initiative by creating a new code including the realities of today's social context presented by children and young workers are promoted; also for compliance, the state must create public policies that integrate education, health, recreation and work, with adequate budget.

Keywords: Protection interests of the child, regulating the work of children, paradigms.

¹ Estudiante del Décimo Primer ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo. Perú. vcabanillask@crece.uss.edu.pe.

² Estudiante del Décimo Primer ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo. Perú. pmasachey@crece.uss.edu.pe.

1. Introducción

El hablar de niños, niñas y adolescentes trabajadores, para muchos es hablar de niños violentados, explotados, que no van a la escuela, que están expuestos a peligro y que mucho de ellos se encuentran en una situación irregular, ya que ven al trabajo como algo perjudicial para desarrollo psicosocial, generalizándolo como algo negativo para sus vidas; sin embargo hay que tener en cuenta que la definición de trabajo es aquella labor que dignifica a la persona y que se desarrolla en condiciones favorables para el trabajador, por lo que lo mencionado al inicio vendría a ser considerado como explotación.

Muchos de los niños y niñas trabajadores, no tienen condiciones dignas para trabajar y vienen siendo explotados, ya que Ley N° 27337 Código de los niños y adolescentes y su Capítulo IV solo protege a los adolescentes trabajadores.

Los niños y niñas trabajadores que están organizados vienen exigiendo desde sus espacios que el Estado cumpla con su obligación de protegerlos y atender sus necesidades, siendo prioritario que se encuentre regulado en el Código de los niños y adolescentes, así como también generar las políticas públicas que aseguren su cumplimiento. En base a ello, hemos titulado el presente trabajo de investigación: “Paradigmas en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, en la Provincia de Chiclayo”, producto de un arduo esfuerzo de investigación, realizado con la finalidad de contribuir a la problemática que presenta este fenómeno social.

El presente trabajo de investigación está dividido en tres partes fundamentales, conforme a la obra de Alejandro Caballero Romero titulada: “Guía Metodológica para los Planes y Tesis de Maestrías y Doctorado”. En la primera parte, “Fundamentación”, se encuentra en el Capítulo I denominado Marco Teórico que trata sobre los Planteamientos Teóricos, conceptos básicos, generales, y Legislación Comparada.

En la segunda parte, “Metodología”, se encuentra en el Capítulo II de la Tesis denominado Marco Metodológico donde se establece el problema de investigación, justificación, limitaciones, restricciones, los objetivos generales y específicos, Hipótesis global y sub hipótesis, las variables, y el tipo y diseño de ejecución debidamente estructurados.

En la tercera parte, “Resultados”, que comprende de cinco sub capítulos: El sub capítulo III trata sobre la descripción de los resultados encontrados en los Paradigmas en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, en la Provincia de Chiclayo; en el sub Capítulo IV trata sobre el análisis de la situación encontrada respecto al tema de tesis; en el sub Capítulo V se trata sobre las conclusiones a de la realidad analizada, en este capítulo se plantea también el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la constatación de cada uno de las tres sub – hipótesis planteadas y sobre todo la conclusión general que se encuentra fundamentada con el contraste de la hipótesis global; en el sub Capítulo VI, referido a las Recomendaciones para la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan; y por último en el sub Capítulo VII en el que se aprecia la bibliografía y anexos.

2. Material y métodos

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar. En la presente investigación la población está constituida por los responsables; magistrados de familia del distrito judicial de Chiclayo, fiscales de familia del distrito fiscal de Chiclayo, un representante del programa nacional Yachay en la provincia de Chiclayo, dos representantes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (C.D.R.P.E.T.I) y jefes del área de Defensa Municipal del Niño, Niña y Adolescente-DEMUNA de diez distritos de la provincia de Chiclayo (Monsefú, Puerto Eten, Santa Rosa, La Victoria, Cayaltí, Reque, Lagunas-Mocupe, Zaña, José Leonardo Ortiz y Chiclayo).

La comunidad jurídica; los abogados con conocimiento en derecho de familia, los colaboradores de niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados (MUCHICK, MNNATSOP Y MANTHOC) y los delegados regionales de niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados (MUCHICK, MNNATSOP Y MANTHOC).

2.1. Universo

El universo de la presente investigación comprendió a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables identificadas que son: Operadores del Derecho, Comunidad Jurídica, planteamientos teóricos, norma, legislación comparada, empirismos normativos y discrepancias teóricas.

2.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

A. El fichaje

Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

Registro: Permite anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.

Resumen: Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.

Textuales: Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.

Comentario: Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

B. Análisis documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

C. La encuesta.

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

D. Tratamiento de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

E. Formas de análisis de las informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis. El resultado de la constatación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

2.3. Muestra

La población de informantes para los cuestionarios serán los magistrados de familia del distrito judicial de Chiclayo, fiscales de familia del distrito fiscal de Chiclayo, un representante del programa nacional Yachay en la provincia de Chiclayo, dos representantes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (C.D.R.P.E.T.I) y jefes del área de Defensa Municipal del Niño, Niña y Adolescente-DEMUNA de diez distritos de la provincia de Chiclayo (Monsefú, Puerto Eten, Santa Rosa, La Victoria, Cayaltí, Reque, Lagunas-Mocupe, Zaña, José Leonardo Ortiz y Chiclayo); abogados con conocimiento en derecho de familia, los colaboradores de niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados (MUCHICK, MNNATSOP Y MANTHOC) y los delegados regionales de niños, niñas y adolescentes trabajadores organizados (MUCHICK, MNNATSOP Y MANTHOC).

Donde:

n = muestra

(N) = 233 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$n = \frac{1.96^2 (233) (0.25)}{1.96^2 (0.25+ 0.05^2 (233-1))}$$

$$N = 132$$

2.4. Definición de variables.

A: Variables de la realidad

A1 = Responsables

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad”. Caballero 2013, Pág. 217.

A2 = Comunidad Jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces,

fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”. Cabanellas 2002, Pág.100.

B: Variables del marco referencial

~B1 = Planteamientos Teóricos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”. Koontz y Weinrich 1998 Pág. 246.

~B2 = Normas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”. Torres pág. 190.

~B3 = Legislación Comparada

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes”. Cabanellas 2002 pág. 218.

-X: Variables del problema

~X2 = Empirismos Normativos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado” Caballero 2014 Pág. 124.

~X2 = Discrepancias teóricas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que A, y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico”. Caballero 2014 Pág. 124.

2.5. Forma de tratamiento de los datos.

Los datos se obtuvieron mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; fueron incorporados e ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; con él se llevó a cabo, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, que fueron presentados como informaciones en forma de gráficos

2.6. Forma de análisis de las informaciones.

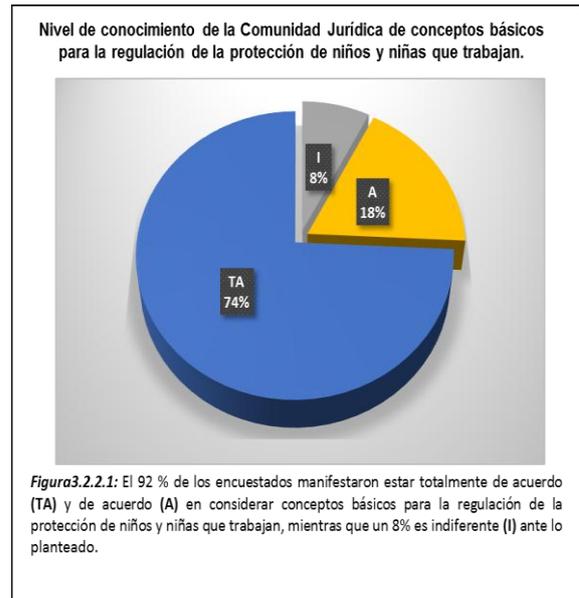
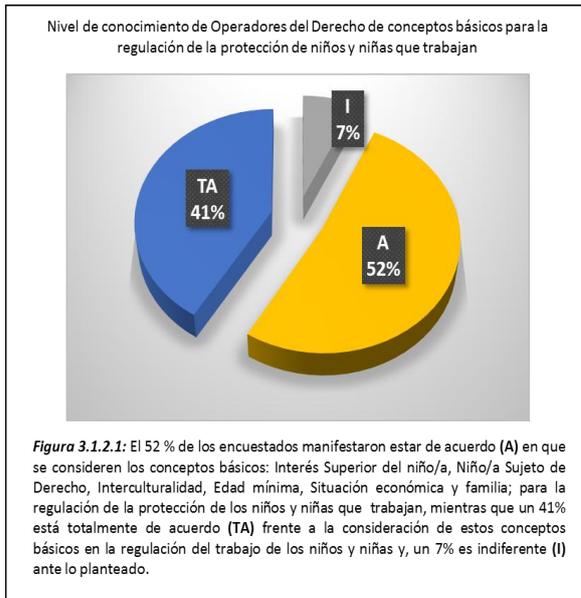
Con respecto a las informaciones presentadas como cuadros y gráficos. Se formularon apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, fueron como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

3. Resultados

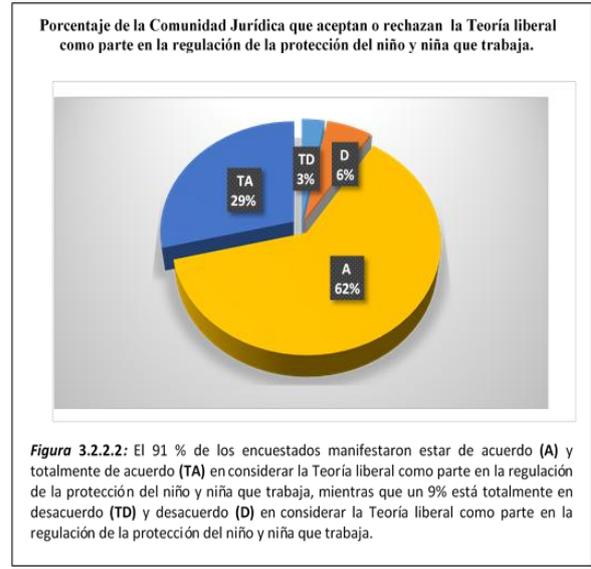
Se informan, describen y ordenan los resultados relevantes de la investigación. Presenta categorías que sirven para clasificar: sujetos, situaciones, categorías junto con distribuciones numéricas, formato estadístico que a veces se requiere distribuirlos en tablas y figuras sin repeticiones.

Figura 3.3.2

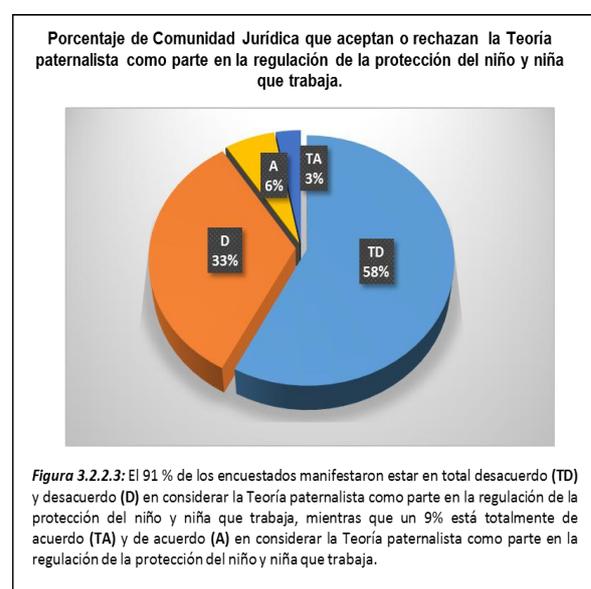
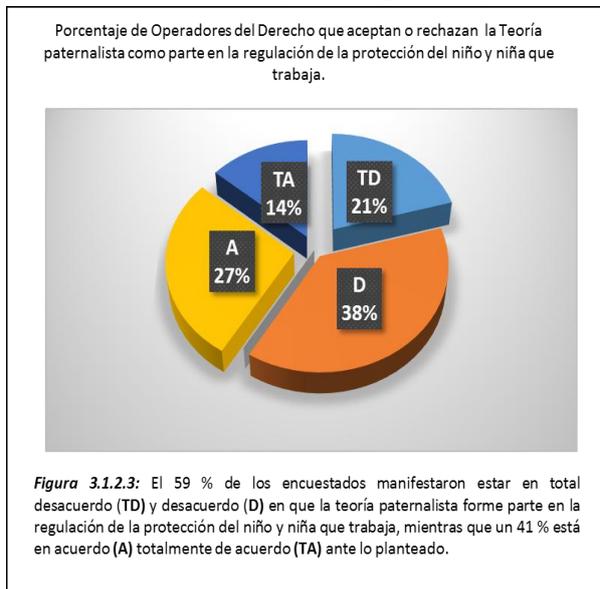


El 52 % de los operadores de derecho encuestados respondieron estar de Acuerdo (A) en considerar los conceptos básicos de: Interés Superior del Niño(a), Sujeto de Derecho, la Interculturalidad, Edad mínima, Situación Económica y Familia; para la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, mientras que un 74% de la comunidad jurídica responde estar totalmente de acuerdo con que se consideren estos conceptos básicos, al aplicar la norma. Lo que hace evidenciar que hay un consenso en las consideraciones básicas para aplicar la norma.

Figura 3.3.3

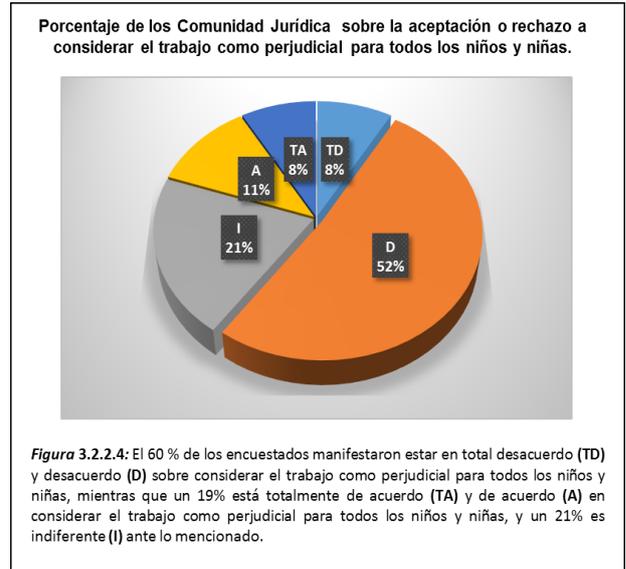
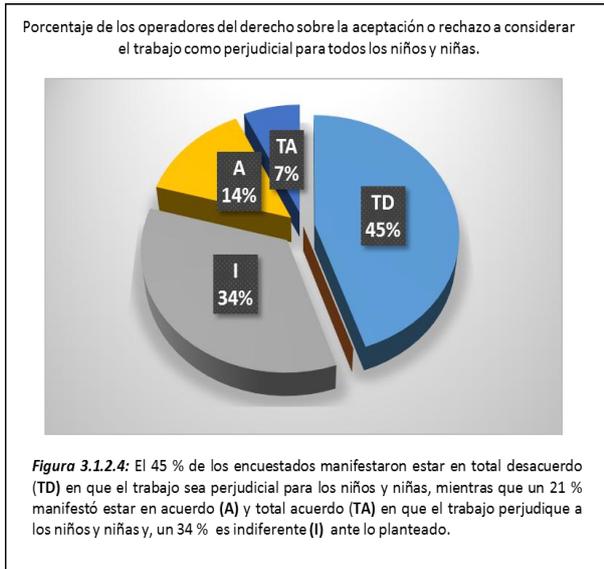


El 59 % de los operadores de derecho encuestados respondieron estar de Acuerdo (A) y total acuerdo (TA) en aceptar que la teoría liberal forme parte o se considere en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, mientras que un 91% de la comunidad jurídica responde estar de acuerdo (A) y totalmente de acuerdo (TA) en considerar a la teoría liberal como parte en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan.



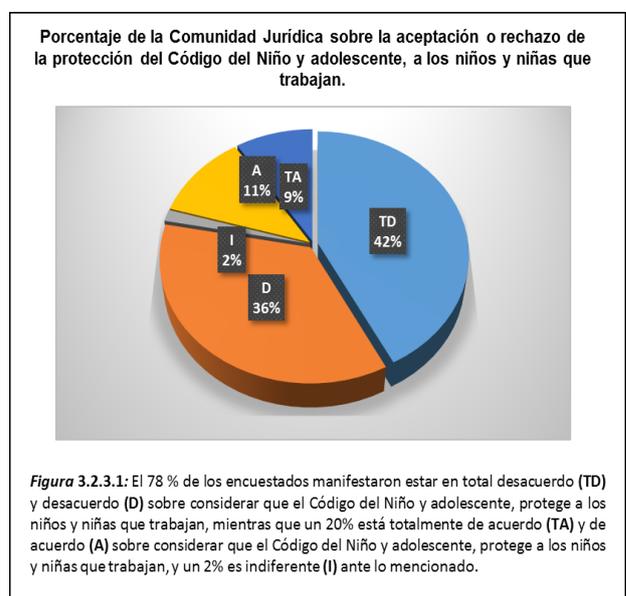
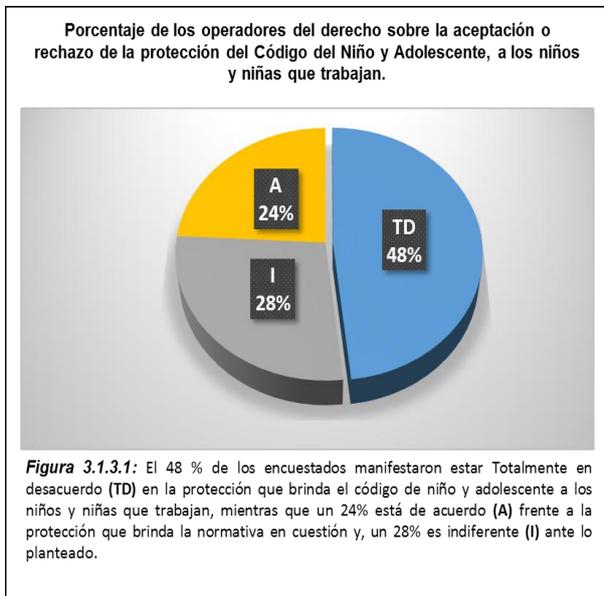
El 59 % de los operadores de derecho encuestados respondieron estar en desacuerdo (D) y total desacuerdo (TD) en aceptar que la teoría paternalista forme parte o se considere en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, mientras que un 91% de la comunidad jurídica responde estar en desacuerdo (D) y totalmente desacuerdo (TD) en considerar a la teoría paternalista como parte en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan.

Figura 3.3.5



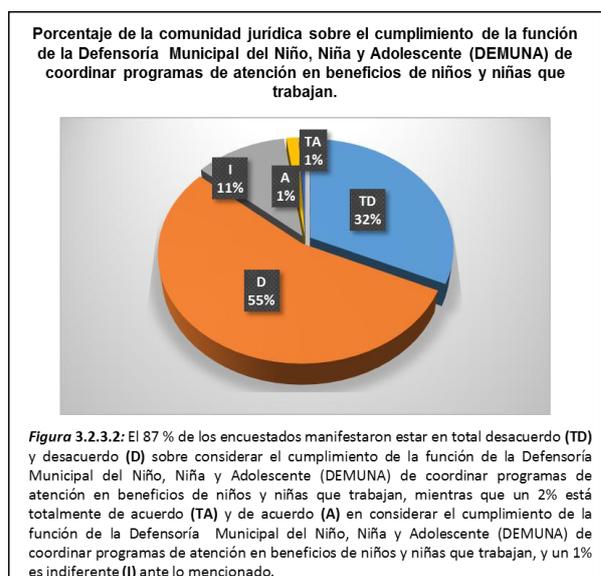
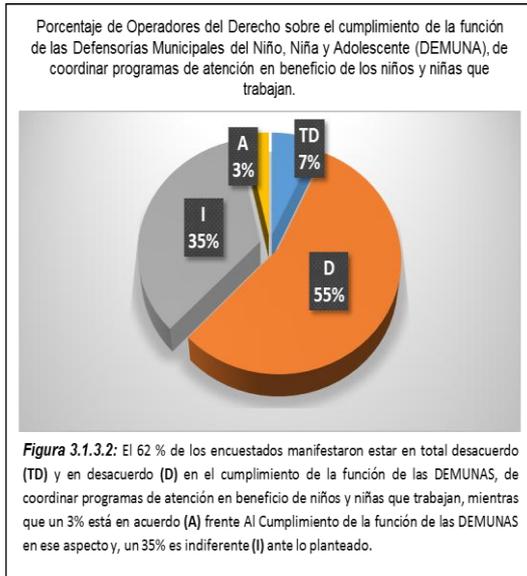
El 45 % de los operadores de derecho encuestados respondieron estar en total desacuerdo (TD) en considerar que el trabajo sea perjudicial para los niños y niñas, mientras un 60% de la comunidad jurídica responde estar en desacuerdo (D) y totalmente desacuerdo (TD) en considerar al trabajo como perjudicial para todos los niños y niñas.

Figura 3.3.6



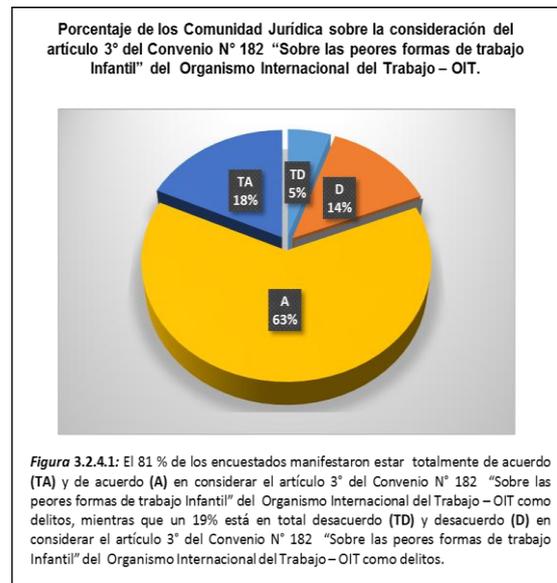
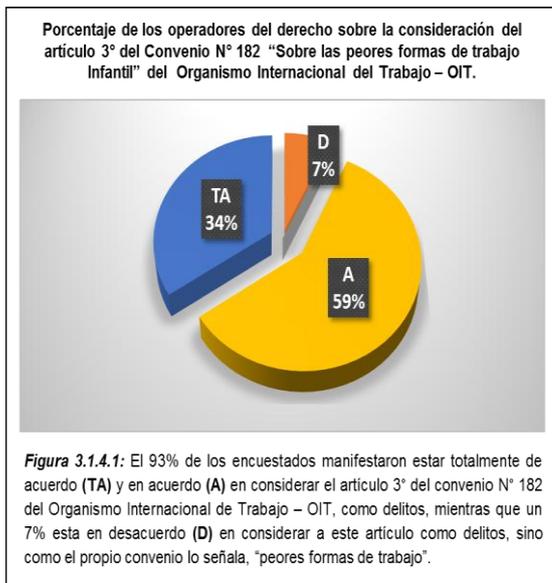
El 48 % de los operadores del derecho encuestados respondieron estar en total desacuerdo (TD) en la protección que brinda el Código del Niño y Adolescente a los niños y niñas que trabajan, mientras que un 78% de la comunidad jurídica responde estar en desacuerdo (D) y totalmente desacuerdo (TD) en la protección que brinda el Código del Niño y Adolescente a todos los niños y niñas que trabajan.

Figura 3.3.7



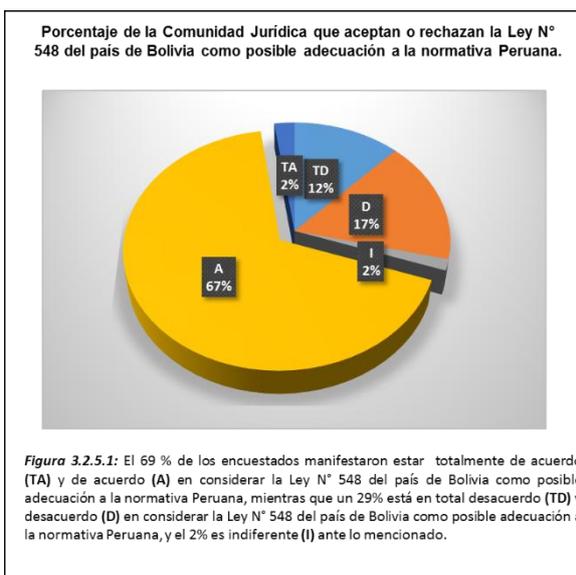
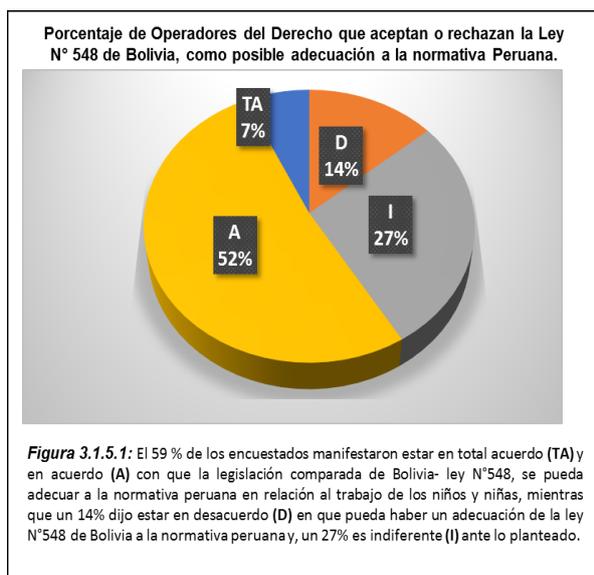
El 62 % de los operadores del derecho encuestados respondieron estar en desacuerdo (D) y total desacuerdo (TD) en el cumplimiento de la función de las DEMUNAS, de la provincia de Chiclayo, en la función de coordinar programas de atención en beneficio de niños y niñas que trabajan, mientras que un 87% de la comunidad jurídica responde estar en desacuerdo (D) y totalmente desacuerdo (TD) con el cumplimiento de la función de estas defensorías municipales del niño, niña y adolescente en la provincia de Chiclayo..

Figura 3.3.8



El 93 % de los operadores del derecho encuestados respondieron estar total acuerdo (TA) y de acuerdo (A) en considerar el artículo 3° del convenio N° 182 de la OIT, denominado "Sobre las peores formas de trabajo infantil", como delitos y no como peores formas de trabajo, mientras que un 81% de la comunidad jurídica responde estar total acuerdo (TA) y de acuerdo (A) en considerar el artículo 3° del convenio N° 182 de la OIT como delitos y no como peores formas de trabajo.

Figura 3.3.9



El 59 % de los operadores del derecho encuestados respondieron estar en total acuerdo (TA) y de acuerdo (A) en que la legislación comparada de Bolivia-Ley N°548, se pueda adecuar a la normativa peruana en relación al trabajo de niños y niñas, mientras que un 69% de la comunidad jurídica responde estar en total acuerdo (TA) y de acuerdo (A) con la misma adecuación de la normativa peruana a la ley N°548 de Bolivia.

3. Discusión

Chunga, Chunga, & Chunga. (2012) refiere que en la actualidad, el niño como "Sujeto de Derecho" tiene derechos generales y específicos en consideración a su etapa de desarrollo psicosomático y a su entorno social, dando origen a la Doctrina de la 'Protección Integral' (iguales derechos a todos los niños, niñas y adolescentes) y recusándose la anterior Doctrina de la "Situación Irregular" (paradigma de la situación irregular) que convertía al niño/a en un objeto del derecho y otorgaba solo protección a los niños/as que se encontraban en irregularidad. Esta irregularidad alude a la peligrosidad del niño/a. Entonces lo que se busca es proteger al niño pero de manera que este no caiga en una situación irregular y sea el ciudadano neoliberal que el mercado desea. Como podemos darnos cuenta esta teoría es ajena a la realidad de muchos niños y niñas que trabajan.

Vargas A. (2007), afirma que se insertó a partir del siglo XX, desarrollando el concepto de los derechos de los niños, existiendo desde entonces dos escuelas, la escuela liberacionista o liberal y la escuela proteccionista, abolicionista o paternalista. La escuela liberacionista, por su lado, propugna que los niños son capaces de decidir sobre sus propias vidas y que ellos deben participar en el proceso de toma de decisiones, lo que llamaríamos paradigma del protagonismo. Esta teoría promueve que los niños, niñas y adolescentes trabajadores estén debidamente protegidos y tengan condiciones dignas de trabajo (educación, trabajo y recreación), sin afectar su desarrollo, y promoviendo su capacidad de participación en el proceso de toma de decisiones. En el Perú, el movimiento de adolescentes y niños trabajadores hijos de obreros cristianos del Perú (MANTHOC desde 1976) representa esta escuela, asimismo el movimiento nacional de niñas, niños y adolescentes trabajadores del Perú (MNNATSOP), dichos movimientos cuentan con bases a nivel nacional, entre ellas el departamento de Lambayeque-Provincia de Chiclayo. Como podemos darnos cuenta esta teoría apoya el protagonismo de los mismos niños niñas que trabajan y que se organizan para luchar por lograr ese trabajo digno.

Manfred (2014) señala que la Ley N° 548 profundiza en la importancia de proteger y garantizar los derechos laborales correspondientes y protección contra la violencia y la explotación de los niños, niñas. Si el Estado peruano tomara en cuenta la legislación comparada, la cual considera la realidad del país de Bolivia y que este tiene parecido culturalmente al nuestro; los niños y niñas que trabajan, todos serían protegidos y tomados en cuenta de acuerdo a su realidad.

Vargas A. (2007) nos habla de la escuela proteccionista, que pone atención a las diferencias en el desarrollo físico y psicológico entre niños y adultos. Representantes de esta escuela ven a los niños como seres vulnerables y, por lo tanto, manifiesta que se les tiene que proteger, sugiriendo que el trabajo infantil tiene que ser erradicado para que todos los niños tengan las mismas posibilidades. La actitud del Estado peruano parece ser la inclinada a la escuela proteccionista. Mientras el Código de los Niños y Adolescentes, por ejemplo, sí promueve la libertad de los niños para expresar su opinión, la mayoría de las acciones políticas están dirigidas a la erradicación del trabajo infantil y la protección de los niños. Si el Estado no solo tomara en cuenta la Teoría paternalista como parte de sus políticas sobre los niños y niñas que trabajan y por el contrario tomara en cuenta la Teoría liberal, la regulación y las políticas de la protección de los niños y niñas que trabajan estaría más acorde a su realidad. En mediano plazo el 6% de los que se encuentra de acuerdo, tomaran en cuenta la teoría liberal por ser más acorde a la realidad y el 3% que están en totalmente de acuerdo se acogerán de manera progresiva.

Castro Morales J. & Castro Fernández J. (2001) nos presenta la relación que existe entre salud mental y niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores, con su práctica de trabajo y organización, citando a Montero nos narra que este hace un par de afirmaciones provocativas al inicio de una de sus ponencia: cita a Freinet (1979), quien como parte de su primera invariante pedagógica sostenía que «No es el juego lo natural en el niño, sino el trabajo». Más adelante, Montero postula que «El trabajo no alienado es una actividad que genera autoestima y disminuye el egocentrismo» (entendido como sinónimo de egoísmo) y que en circunstancias controladas el trabajo de un niño es «una actividad constructiva de la Personalidad». En otras palabras, estimula los factores positivos de salud mental y aminora la posibilidad de un antivalor (el egoísmo) al incentivar la solidaridad, siguiendo los trazos de nuestra investigación. Entonces el trabajo no es perjudicial para los niños y niñas, lo perjudicial es el abuso y la explotación.

Peña (s/f) nos habla de la racionalidad occidental y la racionalidad andina, ello relacionado al paradigma de interculturalidad. Cita al autor Van Kessel en un libro reciente donde da el siguiente ejemplo: “que el pensamiento andino no se desarrolla según la lógica científica. Sus argumentos en el discurso no son exclusivamente racionales sino también argumentos emocionales afectivos. También manejan argumentos de autoridad, de tradición y testimonio. El pensamiento andino no opera con la lógica científica, si no que el proceso de pensamiento se afirma en creencias, afectos, mitos y dentro de rituales de producción. Como podemos darnos cuenta esta racionalidad andina difiere de la coherencia entre medios y fines, propia del paradigma científico europeo. Lo que nos lleva al análisis que bajo esta lógica el trabajo para un niño / a de la costa, sierra o selva no será lo mismo porque para muchos, en su realidad, el trabajo forma parte de su crecimiento y desarrollo. Sin embargo ello no quiere decir que el trabajo sea obligatorio para los niños y niñas, pero lo que sí es obligatorio es el tener un trabajo digno con las mejores condiciones.

Cussianovich (s/f) señala que el trabajo es un componente de la identidad humana, un factor de construcción de lo que algunos llaman “poder subjetivo”, siempre y cuando se logre arrancarle al experiencia concreta un saldo positivo real de desarrollo. El trabajo, como cualquier otra experiencia humana, no es espontáneamente factor de maduración. Es decir, que si el trabajo de los niños, niñas y adolescentes trabajadores se desenvuelve en condiciones de explotación, como las que se dan en basurales, chancherías, ladrilleras, minas o en el comercio informal a altas horas de la noche, no habrá de contribuir al desarrollo o maduración adecuados del niño/adolescente.

Estas condiciones de explotación son claramente definidas por la tercera acepción de explotar del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua: “Aplicar en provecho propio, por lo general de modo abusivo, las cualidades y sentimientos de una persona, o un suceso o circunstancia cualquiera”. El abuso es una forma de violencia y, como tal, un factor perturbador de la salud mental, que definiremos provisionalmente como la capacidad de amar, trabajar y recrearse en libertad

4. Conclusión

El derecho a la protección de los niños y niñas que trabajan en el código de los niños y adolescentes se ve afectado por las discrepancias teóricas y los empirismos normativos. Discrepancias teóricas en razón en que no se toma en cuenta conceptos básicos como los son; el interés superior del niño, niño como sujetos de derecho, interculturalidad, edad mínima, situación económica y familiar entre otros. Así como la debida valoración de las teorías liberacionista y proteccionista, teniendo en cuenta que la actual normativa relacionada a la protección de niños y niñas no toma en cuenta la realidad de los niños y niñas que trabajan, por consiguiente, excluyéndolos no solo del cuerpo normativo sino además de las políticas públicas que se hacen en todos los niveles gubernamentales.

En cuanto a los empirismos normativos, en la legislación nacional, en el artículo 48 y 49 del capítulo IV “Régimen para Adolescente Trabajador” del Código de los Niños y Adolescentes no incluye a los niños y niñas que trabajan, por consiguiente invisibiliza la presencia de ese sector de la población vulnerable y expuesta a ser explotados. Por lo que debería tomarse en cuenta legislación como la de Venezuela, República Dominicana y específicamente la de Bolivia, debido a que esta última busca proteger de manera integral a todos los niños y niñas que trabajan mediante la creación de un nuevo código del niño, niña y adolescente que se promulgó en el 2014 y que responsabiliza al Estado de la protección, en todos los niveles gubernamentales, de los niños, niñas y adolescentes, así como la valoración de su trabajo según el contexto intercultural; es decir, si se trata de un trabajo familiar, comunitarios, entre otros. Valorando además la legislación comparada como la de Bolivia, en la que por diversos factores, como el cultura, los niños y niñas trabajan desde muy temprana edad; por ello es necesario tener en cuenta no sólo la legislación comparada, sino con mucho más énfasis, la realidad y las condiciones de trabajo para niños y niñas en el Perú, puesto que es inevitable no percibir que la población de niños y niñas explotados va en aumento.

5. Recomendaciones

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido para la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, debe tomar en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los discrepancias teóricas y los empirismo normativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6. Referencias

Cussianovich, A., (2015) Pedagogía de la ternura. Lima: Gestión Publicitaria CORP S.A.C.

Castro, J., & Castro, J. (2001) Salud mental de niños, adolescentes y jóvenes trabajadores Lima: Rapi Artes.

Chunga, Chunga, & Chunga (2012), Los derechos del niño, niñas y adolescente y su protección en los derechos humanos, Lima.

Manfred, L. (2014) En lugar de prohibir el trabajo infantil, se protege los derechos de los niños trabajadores: Bolivia abre nuevos caminos con su nueva legislación, Institut für internationale Studien zu Kindheit und Jugend (ISCY). Berlín.

Vargas., C. (2007) El Derecho de Trabajo de los Menores de la Revista Oficial del Poder Judicial. Lima p. 157-158.

Caballero, M. (2013) Metodología integral innovadora para planes y tesis_ la metodología del como formularlos. Editorial Artgraph. México.